

para que p^{re}sente como si aqui oteygan^{te} p^{re}sente como si
se me hallare en reclamo ni contradiccion aly. ^{Como si} & lo q^{ue} en si
contengan las tales Instancias. ^{de} Clavulas. p^{re}stas. y p^{re}stas
q^{ue} p^{re}sente se requieran, y nello se comprehendieren
en el Pueblo de Belascara, y si para todo cada cosa o parte
fuere necesario parezca en Juicio lo pueda hacer y hazer
presentando Pedimentos, Acquirim^{to}, Proestas, Demandas,
Quexellas, y acusacion. p^{re}da de execucion. p^{re}visiones, Ventas,
Trances, remates y fiencas, y posesiones de ellas, y en p^{re}stas
p^{re}sente, Ferreros, papeles Escritos, Ensayos, y otros qualquier ge
nero de p^{re}stas sea presentada, y juran los de las p^{re}stas con
trarias ponga tachas en otros, y personas recuse Jueces, Le
trados, Escribanos, Notarios, y otros Ministros Jure en mi
Amada las tales recusacion. y tachas q^{ue} ficiere, en todas
Instancias, y tales q^{ue} con d^o pueda, y deba, Gane Cedu
las, y Provision. ^{de} cartas, yubre cartas de ellas con
q^{ue} requiera a las Comunidades, y personas particulares
con quien hablan, y finalm^{te} en Juicio, y fueras de lo
pueda hacer y hazer las auto actas, y dilig^{encias} Judiciales
y otras Judiciales q^{ue} se requieran, y deban, y lo mismo q^{ue} y
haxia, y hacen por d^o siendo presente p^{re}sente el poder
q^{ue} p^{re}sente todo ello y lo anexo, y dependiente se requiera

Medina sin mny. Limitacion con libre franquea
y ad ministracion; y con la releccion y obediencia
en los necesarios con todas las incoveniensias y dependencias

amovidas y conovidadas tan cumplido general y
variante que por falta de poder en clausula au-

que aqui no se expone no dese de tener efecto lo
corte contenido; y con la de q. en q. de apleyto; y no-

mas lo pueda rebituado en uno persona de o men; todo
car los subitutos; y otros de nuevo crear; y para que

haya por firme este dho poder, y quanto en su virtud
se hiciere o haxa; y acutare obligo todo mi vniuersal

ble; y para; y or haer; y q. de ello me compela lo soy
cumplido de las; fura; y Juca; y q. que de ello puedan

y de van conocer a las quales me remeto y lo recibo p.
contencio parado en autoridad de ora juzgado;

y renuncio las dhas fura; y or; y mi fecho con lo
que en forma; En fecho de q. de otorgo ante el pre

nte ecribano ante dho lugar de Castellon de



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO D
MDCCLXXV, NOVEN
TA Y NVEVE.

Tercia dia: El mes de Julio año de mil setecientos y nueve;
Siendo Testigos, Dn Bruno Ortega; y And. Timmz vez
del y Gerónimo de la Cruz, por. o. y ha. v. o. de Agreda, y el
señal. a quien yoll. Errido, y fee como lo paxario =
Antomo Tom. en de la Amena

Señal. de Ammin del Rey